







DICTAMEN FISCAL

Nos permitimos publicar el dictámen Fiscal y auto de sobreseimiento dictado por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, en el proceso formado en virtud de querrela producida por *D. Segundo Fernández Gándara, D. Deogracias Yerro Lafuente, D.<sup>a</sup> Isabel Tieso, D. José Leirós, D. Jerónimo Sanchez, D. Manuel Romero, José Gándara Hermida, Manuel Alvarez Garrido, Tomás Martinez y Manuel Rodriguez Corzon* (1) todos vecinos de la ciudad de Tuy, contra el Alcalde de la misma *D. Manuel Amoedo*, sobre la decantada cuestion de los carros detenidos en los últimos dias de Junio de 1874.

Nos hubieramos escusado este trabajo, sino fuera porque, de algun tiempo á esta parte, se ha despertado cierta aficion á esta clase de publicaciones. Con ello, no hacemos más que seguir la corriente de sus iniciadores, si bien, por propio decoro, suprimamos comentarios anónimos con que han pretendido mancillar intachables reputaciones.

(1) Este querellante lo fué por sorpresa y contra su voluntad.

(Sin lugar) (hacia 1875)

## DICTÁMEN FISCAL.

---

El Fiscal há reconocido este voluminoso espediente, formado á virtud de querella presentada por D. José Leirós, D. Jesé Gándara y otros comerciantes de la Ciudad de Tuy, contra D. Manuel Amoedo, Alcalde de la misma Ciudad y Comandante militar á la vez de la misma plaza, denunciando como abusivo, el hecho de haber acordado la detencion de un gran número de carros cargados de géneros de diferentes clases y especies, que se aglomeraron á las puertas de la Ciudad en los dias veinte y seis y veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, hasta que fueran reconocidos, y dice en su vista, que se han apurado los medios de investigacion y traído al proceso cuantos datos son necesarios para poder formar juicio, y verdaderamente admira ver tanta exageracion en la querella, para abultar los hechos que se dicen abusivos, y ponderar perjuicios que apenas se concibe que existieran, desconociendo á la vez la importancia de un servicio que redundó en beneficio de todos los habitantes de la Ciudad.

Es un hecho reconocido por los querellantes, que D. Manuel Amoedo, Alcalde de Tuy, en Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, reunia además el carácter de Comandante Militar de aquella Plaza, fronteriza á Portugal, donde hay una barca por la cual se comunica con ese Reyno y con la plaza de Valenza.

La pieza tercera, única que se ha instruido por el Tribunal en verdadero sigilo de sumario, nos presenta una verdad innegable que reconoce la necesidad de que el Comandante Militar de Tuy, adoptase las medidas que tomó, y aun otras de mayor trascendencia si las hubiera creído necesarias. Por confidencias que informaban, lo cierto, sabia, que al frente de la Ciudad se estaba organizando una partida carlista, por el titulado General Don Regino Mergeliza, y que el punto á donde pensaba dirigirse en España, era la Ciudad de Tuy: esa noticia era ya del dominio de todos, y solo á los querellantes les pudo ocurrir, que aquello no tenia importancia, para venir rediculizando las medidas del Comandante Militar. Si en lugar de haber prevenido desagradables ó ruinosos acontecimientos, los hubiera descuidado D. Manuel Amoedo y se hubieran consumado, los mismos querellantes le habrían censurado por su falta de prevision y descuido, y habrían encontrado motivo para pedir que se le exigiese responsabilidad. Que la partida carlista se estaba organizando, por mas que lo pusiese en duda el Gobernador Militar de la provincia, segun lo dá á entender en el oficio fólío 112, del rollo, se demuestra, no solo por que hay testigos imparciales que lo declaran, sinó por que á los pocos dias fué sorprendido el equipage del General Mergeliza, con infinidad de documentos que le acreditaban como Gefe de la faccion que habia de operar en Galicia, y todos los elementos que necesitaba para desempeñar el cargo. Con esto, que está consignado en dicha pieza tercera, y con ver que en la misma, declaran personas muy respetables, como son, Diputados provinciales, Registrador de la propiedad, Jueces municipales, Subdelegado de Medicina, Administrador de rentas, y no pocos comerciantes que no escasean sus elogios á Don Manuel Amoedo por sus medidas acertadas como Comandante Militar, queda demostrado que este, al adoptar la resolucion que tomó el veinte y seis de Junio, estuvo muy oportuno y en su

pleno derecho, y que tal resolución fué á satisfaccion de la generalidad del pueblo, escepcion hecha de nueve individualidades que la recibieron mal, por un lucro mezquino que dejaron de percibir. Las piezas 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> se componen de documentos presentados por los querellantes para acreditar un gran celo por sus intereses particulares, y de informaciones hechas á tenor de interrogatorios de los mismos, que tienden á demostrar lo mismo que Amoedo confiesa en su declaración, en cuanto concierne á él, á saber: que dió la orden de detencion de los carros y reconocimiento de los géneros que contenian: pero esas informaciones no destruyen el carácter de Comandante Militar que tenia, encargado por lo tanto del orden público en circunstancias tan críticas, ni por consiguiente el fundamento de la medida. En los carros, podian ir armas, pólvora y otras clases de municiones. Si los carros detenidos hubieran sido en número reducido, el reconocimiento se hubiera hecho en corto tiempo: pero habiendo sido tan crecido, que segun aparece del sumario, ocupaban mas de un kilómetro de la carretera, el reconocimiento de todos, era imposible; y de aquí el que durase hasta dias despues del primero de Julio.

Los querellantes, en lugar de reconocer que las medidas adoptadas por Amoedo, lo fueron con el carácter de Autoridad Militar en beneficio de toda la poblacion, y por un motivo justificado de orden público, las encierran en el estrecho círculo de un interés administrativo, en el cual ninguno podia reportarle, ni como Alcalde, ni como particular; pero ni los desperfectos que pudieran sufrir, que no los sufrieron, ni el que los géneros resultaren ser todos de lícito comercio, podian amengüar la importancia de la medida que adoptó el Comandante Militar de Tuy; por que aun siendo los géneros todos para consumo y de lícito comercio, podian servir á la faccion para racionarse y proveherse, y ser introducidos con este objeto, una vez dado el golpe sobre la Ciudad.

Y decimos que no hubo desperfectos, por que de los diez querellantes que figuran en el poder (uno de ellos por sorpresa y contra su voluntad,) cinco aseguran que recibieron los géneros sin deterioro alguno, y además otros once comerciantes cuyos géneros fueron tambien detenidos, aseguran tambien, que los recibieron sin averia: de manera que las grandes lluvias que suponen los testigos de las informaciones, no causaron los desperfectos que indica la querella. Tampoco es cierto que sufrieron sus autores ni nadie, ningun perjuicio por la diferencia que se supone en las tarifas, bajo el supuesto de que se doblaban los derechos de consumos en la que habia de regir desde primero de Julio; pues no hay mas que fijarse en la certificacion fólío 117 del rollo, y se vé, que en lugar de aumentar los derechos, disminuyeron en algunos artículos, en otros quedaron iguales que en la anterior, y solo se aumentó, mejor dicho, se impuso sobre el jabon, un derecho que antes no tenia; de modo que no podia ser el deseo de mayor lucro para el municipio, la detencion de los géneros para que pagasen por nueva tarifa. Por último, vemos al final de dicho fólío 117 vuelto y 118 del rollo, una comunicacion del Gobernador Civil de la provincia, en que no solo aprueba las medidas adoptadas por Amoedo, sino que escita su celo para que no pierda de vista un asunto de tanto interés: de manera, que si están justificadas las resoluciones que tomó en concepto de Comandante Militar, están aprobadas tambien por el Superior gerárquico, como autoridad Civil.

En resúmen, el Fiscal encuentra, que las medidas adoptadas por Don Manuel Amoedo, estaban justificadas y respondian á una Cuestion de órden público, de grandísimo interés para la poblacion de Tuy; que al adoptarlas obró en concepto de Comandante Militar de la Plaza, para evitar sensibles acontecimientos, que tal vez hubieran ocurrido si no las hubiese adoptado: que obrando así, estuvo en su dere-

cho, sin que á la Autoridad judicial, le sea dado pedirle cuentas sobre su modo de proceder como tal Comandante Militar, por mas que á la vez fuese Alcalde y estuviese al frente del Ayuntamiento egereciendo la Autoridad administrativa: que en lo que pudo obrar en este último concepto, obtuvo la aprobacion de su Superior inmediato: que si hubo perjuicios con la adopcion de tales medidas, sea para el arrendatario, sea para los comerciantes, no es en esta causa donde debe ventilarse esa cuestion, ni en su caso, se habria de entender solo con Don Manuel Amoedo, ni menos en la forma que se pretende.

Por estas consideraciones el Fiscal entiende que no hay méritos para declarar procesado á Don Manuel Amoedo, ni tampoco para que se continúe este procedimiento, y que se está en el caso de sobreseer libremente en este proceso en el estado en que se halla, declarando las costas de oficio. La Sala no obstante resolverá lo que estime mas acertado. Coruña 20 de Noviembre de 1876. = Por Delegacion, P. COLLADO.

Señores.

Auto.

D. LÁZARO DE ELEXALDE.

D. MELCHOR ESTÉBAN CABEZON.

D. JACOBO PEREZ IRUJO.

RESULTANDO que á

virtud de querella presen-

tada á nombre de D. José

Leirós Estevez y otros, se procedió á la formacion de este sumario contra D. Manuel Amoedo, Alcalde de la Ciudad de Tuy y Comandante Militar á la vez de dicha plaza, por el hecho de haber acordado la detencion de varios carros car-

gados de diversos géneros y efectos que se aglomeraron á las puertas de aquella Ciudad, en los dias veinte y seis y veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro hasta que fueran reconocidos.

RESULTANDO que instruidas las oportunas diligencias, aparece que dicha autoridad se habia informado de que se organizaba una partida carlista al frente de la Ciudad de Tuy, y con objeto de cerciorarse de que los carros aglomerados á las puertas de la poblacion en gran número y ocupando una estension de un Kilómetro en la carretera no contenian víveres, municiones ó armas para los rebeldes, ordenó su detencion hasta que fuesen reconocidos ó registrados.

RESULTANDO que por la parte querellante se pretende, se declarase procesado al D. Manuel Amoedo, recibiendo se le indagatoria, procediéndose al embargo de sus bienes y suspendiéndole en su cargo de Alcalde ó de cualquier otro público que egerza, y por el Ministerio Fiscal se solicita se sobresea libremente en las actuaciones declarando las costas de oficio.

CONSIDERANDO; que siendo un hecho probado que el D. Manuel Amoedo procedió á la detencion de los carros de que se trata en virtud de las noticias alarmantes que recibiera sobre organizacion de una partida carlista y con objeto de registrarlos y reconocer si contenían armas, municiones ó aun víveres para la faccion, no hizo sinó adoptar una medida de precaucion que léjos de ser censurable, mereció la aprobacion general y aun la del Gobernador Civil de la provincia.

CONSIDERANDO; que ya obrase D. Manuel Amoedo como Autoridad Militar, ya como Autoridad Civil en dicha detencion, era á sus respectivos Gefes gerárquicos á quienes incumbia el aprobar ó desaprobar tal medida y el imponer, segun sus facultades, el correctivo que mereciera cualquiera estralimitacion ó contravencion en su caso á las órdenes que le comunicaran.

CONSIDERANDO; que aun en el caso de que el Don Manuel Amoedo hubiese procedido sin fundado motivo y al decretar la detencion de los carros hubiese causado perjuicios á los dueños de los géneros que contuviesen; ese hecho no cae bajo la sancion de ningun artículo del Código penal, y el abuso de Amoedo y los perjuicios causados podrian ser corregidos y subsanados respectivamente en la via que es propia, pero nunca bajo la forma de un procedimiento Criminal, cuya base ha de ser siempre la existencia de un delito previamente definido y determinado por una disposicion penal.

CONSIDERANDO; que no existe por lo tanto, hecho punible sobre el cual pueda girar el presente procedimiento, ni menos dirigirlo contra la persona del Don Manuel Amoedo.

Visto; y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal,

Se sobresée libremente en estas actuaciones, que se archiven, declarando de oficio las costas. Lo mandaron los Señores del margen y firman.—Coruña cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Lázaro de Elexalde.—Melchor Estéban Cabezon.—Jacobó Perez Irujo.—Rtor. Ldo. Domingo Aguado. Escribano de Cámara, José Laureano Melgár.—Es copia.





